



**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
(Ley N^a 1701/01)**

FACULTAD DE POSTGRADOS

REGLAMENTO GENERAL

**Asunción - Paraguay
2.019**



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

PRESENTACIÓN

En base al plan estratégico institucional de la Universidad Iberoamericana de ampliar la oferta de los servicios educativos de forma gradual, la Universidad Iberoamericana, en el año 2008 dió apertura al *Departamento de Postgrado*, que desde el año 2011 pasa a ser *Facultad de Postgrados*.

La Facultad de Postgrados apunta a la formación continua de los profesionales en servicio, de diferentes especialidades, vinculando a su vez a la Universidad con la comunidad nacional e internacional y fomentando el campo de la investigación.

A partir de entonces, la Facultad de Postgrados contaba ya con su propia reglamentación tanto académica como administrativa. Ahora bien y considerando la actualización normativa que se suscitó no solo a nivel institucional sino nacional:

- a) Desde el año 2013, entra en vigencia la Ley Nro. 4995/2013 de Educación Superior. Normativa que contiene disposiciones específicas para los postgrados.
- b) En el año 2015, la Universidad Iberoamericana cuenta con nuevos Estatutos, con lo cual su organización interna se modifica.
- c) En el año 2016, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) mediante la Resolución Nro. 700/2016 reglamenta la habilitación de los programas de postgrados.
- d) En el año 2018, la Universidad Iberoamericana actualiza su organigrama.

Ante las actualizaciones llevadas a cabo en la normativa institucional y nacional, resulta necesario actualizar las reglamentaciones académicas y administrativas de la Facultad de Postgrados, en miras a adecuarlas al marco legal actual.

Este reglamento general tiene por finalidad de establecer los lineamientos y normativas del funcionamiento a nivel de postgrado de la Universidad Iberoamericana (en adelante *UNIBE*) reemplazando a la normativa anterior y en consonancia a las disposiciones nacionales vinculantes.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Estructura: La Facultad de Postgrados es una unidad académica autónoma que depende del Rectorado Colegiado de la Universidad Iberoamericana, con vinculación directa con la Dirección Académica y la Secretaría General.

Está conformada básicamente por un equipo de profesionales que dinamizan en forma articulada lo que respecta a los programas de postgrado, la vinculación de la universidad a nivel nacional e internacional y la promoción de investigaciones, a partir de los términos de referencia específico de cada miembro del equipo. La Facultad de Postgrados, es la instancia técnica que coordinará las actividades que guarden relación con el mismo para lo cual se establece el siguiente reglamento.

Art. 2. Finalidad: La Facultad de Postgrados tendrá como finalidad atender las demandas de los profesionales en servicio creando programas de formación en el marco de la formación continua.

Art. 3. Objetivos Estratégicos:

- a) Velar y estimular un adecuado nivel académico de los programas de postgrado.
- b) Promover la innovación en la investigación que se gesté dentro de los programas de postgrados que ofrezca.
- c) Formar integralmente al ser humano en la profundización de los conocimientos y su aplicabilidad en la práctica profesional, de acuerdo a las modalidades de enseñanza (presencial, semi-presencial y a distancia) puede incluir la producción, aplicación, ampliación e innovación del conocimiento en áreas específicas de la ciencia y la tecnología que respondan a las necesidades y problemas de la sociedad.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD DE POSTGRADOS

Art. 4. De la Facultad de Postgrados. Son funciones de la Facultad de Postgrado:

- a) Dirigir el desarrollo de programas de postgrados así como programas de formación general de actualización, en el marco de la formación continua conforme a las políticas de interés regional, nacional e internacional.
- b) Supervisar que los programas a ser implementados cumplan los estándares de calidad nacionales e internacionales.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

- c) Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de proceso y de producto.
- d) Promover vinculaciones a nivel nacional e internacional en conjunto con la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.
- e) Promover la investigación en conjunto con la Dirección de Investigación.
- f) Elaborar y proponer anualmente los reprogramas financieros necesarios para el cumplimiento de las actividades del departamento.
- g) Organizar una base de datos con relación a los profesionales que acceden a los programas de postgrado y de los docentes.

Art. 6. La Facultad de Postgrados contará con una Dirección Académica y una Secretaría Académica. El Rectorado puede, mediante resolución, establecer otros departamentos o cargos dependientes de la Facultad de Postgrados

Art. 7. La Dirección Académica será ejercida por un profesional idóneo nombrado por el Rectorado de la UNIBE.

Art. 8. Son funciones del Director Académico:

- a) Es el responsable ante el Rectorado por las acciones, proyectos, emprendimientos que ejecute la Facultad de Postgrados.
- b) Supervisar académica y administrativamente, los programas de postgrados que se desarrollen en la Universidad Iberoamericana.
- c) Elevar al Rectorado las propuestas de programas de postgrados que sean propuestos por docentes o profesionales en general.
- d) Preparar propuestas de programas de postgrados y someterlas a la consideración del Rectorado.
- e) Supervisar la labor de los demás funcionarios de la Facultad de Postgrados.
- f) Establecer las políticas de promoción y difusión de los programas de postgrados, en conjunto con el Departamento de Marketing.
- g) Autorizar el traspaso documental de la Facultad de Postgrados al Departamento de Archivo, Secretaría General, Dirección Administrativa.
- h) Autorizar el pedido de pago de honorarios a docentes a la Dirección de Talentos Humanos.
- i) Solicitar insumos o mantenimiento de aulas.
- j) Representar a la UNIBE en reuniones, eventos, conferencias, seminarios, talleres relacionados a la Formación Continua o, cuando sean designados al efecto por el Rectorado.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

- k) Asistir al participante en las consultas académicas o administrativas que tenga.
- l) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- m) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Tesis.
- n) Trabajar en conjunto con los coordinadores técnicos
- o) Velar por el cumplimiento de reglamentaciones específicas de doctorados.
- p) Otras funciones asignadas por el Rectorado Colegiado.

Art. 8. La Secretaría Académica será ejercida por un profesional idóneo nombrado por el Rectorado de la UNIBE.

Art. 9. Son funciones del Secretario Académico:

- a) Conocer todos los programas y brindar informaciones a los interesados de los distintos programas Postgrados.
- b) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- c) Atención a los profesores, facilitar todos los materiales que soliciten para el desarrollo de su clases.
- d) Mantener la actualización de los datos de las estudiantes y profesores
- e) Verificar situación administrativa y académica de cada cursante para la habilitación de los exámenes.
- f) Confeccionar pedidos de pagos de honorarios a los profesores al departamento de Administración al término de cada clase o módulo, firmado por el Director Académico.
- g) Dar seguimiento al estado de cuenta de los cursantes de todos los programas.
- h) Preparar planillas de asistencia para profesores y cursantes.
- i) Solicitar a los cursantes los documentos requeridos para cada curso y archivar.
- j) Organizar todos los archivos (documentaciones y planillas) para la Secretaría General.
- k) Cargar en el sistema informático las calificaciones de cada programa.
- l) Confeccionar planillas y acta de calificaciones.
- m) Verificar si las aulas están en condiciones.
- n) Organizar eventos de apertura y cierre de cada curso

Art. 10. Cada programa de postgrado será coordinado y supervisado por la Facultad de Postgrados a través del equipo de funcionarios de la universidad que conforman dicha dependencia. Si el Director Académico de la Facultad de



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

Postgrados considere conveniente, previa autorización del Rectorado, podrá contratarse un Coordinador Técnico para que, específicamente, acompañe un programa de postgrado. Será responsabilidad del Coordinador Técnico:

- a) Preparar el plan de estudios, calendario de clases.
- b) Revisar y coordinar la ejecución del programa.
- c) Apoyar el trabajo de difusión y promoción que realice el Departamento de Marketing.
- d) Coordinar con los docentes, la presencia de los mismos en las clases, los materiales a ser utilizados y los temas a ser desarrollados.
- e) Comunicar constantemente a la Dirección Académica sobre el desarrollo del curso.
- f) Apoyar la evaluación de los alumnos.
- g) Ser el nexo entre los estudiantes y la Dirección Académica de la Facultad de Postgrados
- h) Elaborar la planilla académica del curso.
- i) Solicitar a los alumnos los documentos requeridos para cada curso y archivar.
- j) Al final del curso, preparar un informe sobre el mismo, presentándolo a la Dirección Académica de la Facultad de Postgrados.
- k) Todo lo demás que disponga el Rectorado Colegiado.

El Coordinador Técnico deberá mantener informado a la Facultad de Postgrados sobre sus actividades en relación al curso que tenga a su cargo. Asimismo, tiene derecho a consultar las veces que considere pertinente, todas las dudas que tenga en relación a trámites internos de la Facultad que deba comunicar a los alumnos. Se reitera que el cargo de Coordinador Técnico es temporal y por programa.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS

Art. 11. Los programas de postgrados que imparte la Facultad de Postgrados de la UNIBE se clasifican en:

Capacitación	A partir de 100 horas.
Especialización.	A partir de 360 horas.
Maestría	A partir de 700 horas.
Doctorado.	A partir de 1200 horas.

La facultad de postgrados puede ofrecer también cátedras libres, programas de formación continua o actualización, en tal caso se otorga una certificación a pedido de parte.

Art. 12. Los programas de Capacitación apuntan a ofrecer al participante la oportunidad de renovar y mejorar sus conocimientos en determinadas disciplinas. Apuntan al perfeccionamiento profesional.

Art. 13. Los programas de Especialización tienen como objetivo el fortalecimiento de competencias profesionales, combinando la teoría con la práctica, apuntando a su vez a la profundización de conocimientos y habilidades profesionales.

Art. 14. Los programas de Maestría tienen como objeto, brindar formación en los métodos de investigación científica y desarrollar en el participante una alta capacidad creativa, científica, técnica y metodológica. Para obtener el grado académico de Maestría el estudiante deberá cumplir con la aprobación de los programas, las normativas, exigencias de carácter administrativo y la elaboración, defensa y aprobación de una tesis o trabajo de fin de máster según el perfil del programa sea académico o profesionalizante.

Art. 15. Los programas de Doctorado tienen como finalidad preparar al participante para la investigación original. Para obtener el grado académico de



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

doctorado el estudiante deberá cumplir con la aprobación de los programas, las normativas, exigencias de carácter administrativo y la elaboración, defensa y aprobación de una tesis.

Art. 17. Para ingresar a los programas de postgrados el alumno deberá cumplir con las especificaciones académicas, técnicas y documentaciones exigidas para cada curso.

Un programa de postgrado puede contar con:

- a. Módulos Temáticos.
- b. Módulos de Investigación.
- c. Conferencias, Seminarios, Talleres.
- d. Actividades de Investigación.

CAPÍTULO IV: APERTURA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO EN LA UNIBE Y REQUISITOS

Art. 18. Para la apertura de programas de postgrado las unidades académicas de la Universidad Iberoamericana podrán ofrecer las opciones y modalidades de estudios de post-gradado siempre que se sitúen en el marco del mejoramiento de la calidad académica. La habilitación de programas de postgrados se rige por las disposiciones del CONES.

El Rectorado de la UNIBE, es la instancia que podrá autorizar, por Resolución, la apertura de los diferentes programas de capacitación, especialización, maestría y doctorado para su posterior presentación al CONES.

Art. 20. Los proyectos académicos para la aprobación de los programas de postgrado deberán ser presentados por el Director Académico de la Facultad de Postgrados o por la Dirección Académica General al Rectorado, previa evaluación de los mismos sobre la justificación, pertinencia y factibilidad de cada uno de los programas.

Art. 22. Los proyectos académicos de postgrado realizados en el marco de convenios o contratos de servicios, con empresas, instituciones, o centros de investigación, del país o del exterior deben cumplir con los requerimientos planteados en el presente reglamento y las cláusulas pautadas en el convenio o contrato correspondiente.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

Todos los proyectos a ser presentados deben ser hechos al amparo del marco legal nacional.

CAPÍTULO V: REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 23. Los/las alumnos/as que se postulan para programas de postgrado de la UNIBE deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Capacitaciones: 2 (dos) copias autenticadas por Escribanía Pública del Certificado de Estudios Universitarios, 2 (dos) copias autenticadas por Escribanía Pública del Título Universitario, 2 Fotos Tipo Carnet, 2 copias autenticadas por Escribanía Pública de mi Cédula de Identidad.
- b) Especializaciones/Maestrías: 2 (dos) copias legalizadas por el Rectorado de la universidad de la cual egresó la persona y visadas por el Ministerio de Educación y Ciencias, Certificado de Estudios Universitarios, 2 (dos) copias legalizadas por el Rectorado de la universidad de la cual egresó el solicitante y visadas por el Ministerio de Educación y Ciencias del Título Universitario, 2 Fotos Tipo Carnet, 2 copias autenticadas por Escribanía Pública del documento de identidad
- c) Doctorados: 2 (dos) copias legalizadas por el Rectorado de la universidad de la cual egresó el interesado y visadas por el Ministerio de Educación y Ciencias del Certificado de Estudios Universitarios, 2 (dos) copias legalizadas por el Rectorado de la universidad de la cual egresó el interesado y visadas por el Ministerio de Educación y Ciencias del Título Universitario, 1 copia legalizada y visada del título de maestría, 2 Fotos Tipo Carnet, 2 copias autenticadas por Escribanía Pública del documento de identidad.

El/la alumno/a no podrá retirar el título o certificado del programa al cual se halla inscripto si no presenta todos sus documentos y cumpla con los requisitos académicos y administrativos.

Los documentos exigidos pueden variar según indicaciones de las autoridades correspondientes de la universidad o del Ministerio de Educación y Ciencias o el ente regulados en educación superior.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

En el caso del ingreso de Alumnos extranjeros deberán hacer el proceso previo de reconocimiento de sus títulos.

Art. 24. Se tendrá un sistema de selección de los postulantes, de acuerdo a la naturaleza, características y exigencias del programa. Esto estará sujeto a lo que disponga el Rectorado Colegiado para cada caso.

Art. 25. Para que el/la alumno/a tenga derecho a todos los beneficios que ofrece la UNIBE, deberá estar al día con la documentación requerida y el pago de su mensualidad.

Art. 26. El / la alumno/a conservará su calidad como estudiante mientras esté vigente el plan de estudios, entendido como "tiempo real", del programa de postgrado seleccionado, en el caso, que no finalice el curso por alguna circunstancia personal o haber reprobado, conservará su calidad de estudiante por un periodo de igual duración a la extensión del curso al que se haya inscripto. El alumno adquiere la condición de tal una vez que firma el contrato con la universidad y abona la matrícula correspondiente. En aquellos casos en que el alumno sea beneficiado con una beca o media beca, la misma estará vigente desde su aprobación por el Rectorado de la universidad.

Art. 27. En los casos de alumnos que asistan al programa en representación de alguna empresa privada o ente público que se hará cargo de sus gastos, se tendrá la condición de alumno desde la recepción de la nota o resolución donde se comunica que la persona ha sido designada para participar del curso y que su institución se hará cargo de los gastos. Hasta tanto no se reciba el importe, el alumno es el responsable de abonar las cuotas y demás gastos en forma retroactiva.

Art. 28. El retraso de una cuota implica pérdida de beneficio, descuento o arancel preferencial. El retraso de dos cuotas conlleva a eliminar los datos en la lista de asistencia. El retraso de tres cuotas implica eliminar los datos de la base de entrega de materiales e informaciones generales del programa.

Para las especializaciones, maestrías y doctorados, el retraso en pago de 5 cuotas implica la baja en el curso y ejecución de contrato.

Art. 29. Las medias becas requieren mantener un promedio de 4 como mínimo y las becas de 4,5 como mínimo.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 30. Sistema de Evaluación. El sistema de evaluación de los programas de postgrado contemplará los siguientes tipos de evaluación: diagnóstica al inicio del curso con el fin de manejar una línea de base para el desarrollo del módulo/disciplina, de proceso y final con el objetivo de juzgar el logro de los objetivos propuestos que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Queda a criterio del profesor si tomará evaluación diagnóstica o no, más la evaluación final es un requisito ineludible para cada módulo.

Se promoverán estrategias de evaluación acorde a los lineamientos establecidos en los respectivos programas entre las cuales se pueden mencionar: interrogaciones orales, control de lectura, trabajos de investigación o de campo cuyos resultados deben presentarse en un informe escrito con opción a defensa, participación relevante en clase.

Art. 31. Instrumentos de Evaluación. Dentro del proceso de la evaluación, los principales instrumentos que se utilizarán como elementos de juicio para calificar a los participantes son:

- a. Su participación en clase debiendo el Profesor apreciar la calidad y relevancia de esa participación.
- b. Los ejercicios y trabajos prácticos asignados como parte o método para el desarrollo del módulo. Los trabajos prácticos a su vez, pueden ser de campo y/o laboratorio cuyos resultados deben presentarse en un informe por escrito.
- c. Los trabajos bibliográficos pueden ser monográficos o de control de lectura.
- d. Los resultados de las pruebas practicadas durante el curso y a la conclusión del mismo.

Estas pruebas a su vez pueden ser: objetivas (o Test), de exposición oral y de composición escrita (tipo ensayo).

- e. Cualquier otro elemento objetivo de juicio que sea relevante para apreciar el grado de aprovechamiento del participante en el módulo y que haya sido reconocido previamente como tal.

Art. 30. Escala de Calificación. Las escalas de calificaciones serán del 1 al 5, con un nivel de exigencia del 70% o calificación dos para la aprobación del módulo/



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

disciplina. Las calificaciones serán asignadas por el profesor de acuerdo con el sistema que se transcribe seguidamente, con sus equivalencias y abreviaturas:

CALIFICACIONES	EQUIVALENCIA	ABREVIATURA
5 Cinco	Sobresaliente	Sobrs.
4 Cuatro	Distinguido	Dist.
3 Tres.	Bueno	B
2 Dos.	Regular	Reg.
1 Uno.	Insuficiente	Insuf.
A	Aprobado	Ap.

El valor conceptual de las calificaciones se refleja en la equivalencia que a cada una se le ha asignado. Para facilitar su comprensión, se definen a continuación los niveles de aprovechamiento a que son aplicables:

5 (Sobresaliente). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, es de alto mérito académico.

4 (Distinguido). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, demuestra un dominio completo de la asignatura.

3 (Bueno). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, demuestra un dominio adecuado de la asignatura.

2 (Regular). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, demuestra un dominio suficiente de la asignatura.

1 (Insuficiente). El trabajo académico del participante, según la evidencia disponible y los estándares fijados de antemano por el profesor, demuestra un dominio incompleto de la asignatura.

A (Aprobado). Se aplicará en los casos en que la evaluación es cualitativa, y que puede ser en áreas temáticas como Metodología de la Investigación, Anteproyecto de Tesis, Tesis y otras, según el parecer del Profesor responsable de la Asignatura y con aprobación del Coordinador del curso respectivo.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

El participante podrá lograr el correspondiente puntaje de la escala sumando los puntos obtenidos en cada uno de los instrumentos de evaluación ponderada.

Art. 32. De la finalidad de las calificaciones. La nota final no es el resultado de un acto sino de un proceso

El profesor de cada módulo asignará a cada participante la calificación apropiada de entre las comprendidas en la escala establecida, teniendo como base los elementos de evaluación necesarios. Las calificaciones han sido establecidas con las siguientes finalidades:

- a. Proporcionar a los profesores, participantes y administración del curso de Postgrado, información sobre el aprovechamiento individual de cada participante en los diversos módulos del programa de estudios.
- b. Hacer una evaluación del grado de competencia alcanzado.
- c. Alentar a los participantes a conseguir un alto grado de excelencia en su preparación académica.

Art. 33. De la finalidad de las evaluaciones. Las pruebas parciales y finales, y los demás medios de evaluación, tratarán de comprobar el grado de competencia alcanzado individualmente por cada participante con relación a los estándares fijados por el Profesor para cada módulo demostrado por:

- a) Su comprensión de los temas y problemas que son asignatura del programa;
- b) Su dominio de las técnicas y herramientas conceptuales utilizadas en el programa en miras a su eventual aplicación en un contexto real apropiado;
- c) La congruencia de los problemas planteados con el análisis efectuado;
- d) Su formulación de planes de acción apropiados para la ejecución de sus propuestas;
- e) Su previsión de los obstáculos que pueden surgir en la implementación de sus planes;
- f) Su rigor, claridad y consistencia en la presentación de las soluciones planteadas, y

En caso de excepción, y únicamente cuando la naturaleza del curso y la tarea lo justifiquen se otorgarán calificaciones de grupo. En tales casos, sin embargo, el trabajo deberá estar diseñado en tal forma que se pueda discernir sobre la contribución individual de cada miembro del grupo y se permitirá comprobar los aportes equivalentes de cada uno de sus integrantes durante todo su desarrollo.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

Art. 34. De la Participación en Clase. La evaluación de la participación en clase deberá basarse sobre los aportes individuales de cada participante al desarrollo efectivo del proceso de enseñanza-aprendizaje que se da a través de la discusión en clase de situaciones problemáticas y las decisiones que sobre ellas se tomen, tal como es propio del método de casos y otros medios de enseñanza participativos. La evaluación de la participación en clase de cada participante buscará medir la calidad de la misma y no un punto de vista particular sobre los temas en discusión. En esta evaluación se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a. El nivel de aprovechamiento y dominio alcanzado por cada participante mediante la preparación y análisis de los materiales objeto de discusión;
- b. El uso de la evidencia cualitativa, la congruencia, la lógica y el sentido común de los argumentos presentados en el proceso de la discusión;
- c. El planteamiento de los problemas y medios de solución alternativos desde el punto de vista científico, metodológico y de la especialidad respectiva;
- d. La claridad y articulación de la presentación verbal de la argumentación, y
- e. La contribución que el participante haga para elevar la calidad de la clase y propiciar el aprendizaje de sus compañeros.

Además, la participación servirá como medio para verificar la preparación previa que todo participante debe hacer antes de asistir a las clases.

Art. 35. De los Exámenes Finales. Las pruebas de exámenes finales se realizarán como máximo en dos períodos fijos.

- a. Primer período: Al término del período lectivo;
- b. Extraordinariamente, y únicamente por causa justificada de fuerza mayor, a solicitud del interesado y con la aprobación expresa del Coordinador Técnico del curso o bien del docente del módulo. En los programas se concederán exámenes extraordinarios cuando por motivos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Dirección Académica, el participante no hubiere podido asistir a los exámenes ordinarios a que tiene derecho conforme a este reglamento, para salvar alguna o algunas de los módulos académicos de su programa de estudios. La Dirección Académica, podrá establecer -oído el parecer del Coordinador Técnico respectivo y si hubiere- en las normas complementarias, los mecanismos de evaluación de esos módulos. Los participantes que no se presentaron a examen el día y la hora señalados, perderán el derecho de examen en ese período.

Art. 36. Modalidad de Exámenes. Los exámenes finales podrán ser en forma oral o escrita o en ambas formas, según el módulo y a juicio del Profesor.

- a. El examen escrito podrá versar de parte práctica y parte teórica.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

En caso la parte teórica, el participante será interrogado por medio de un cuestionario que contendrá preguntas diversas de temas que comprende el programa de estudios del módulo objeto de examen, salvo que el profesor del módulo disponga otro método de examen con el Coordinador del curso respectivo.

b. En las pruebas orales, el participante podrá ser interrogado por medio de un cuestionario, que también contendrá preguntas de temas que comprende el programa de estudios de la asignatura objeto de examen.

Las pruebas serán tomadas por el Tribunal Examinador nominado para el efecto. Los exámenes orales serán calificados inmediatamente de finalizadas las pruebas.

Art. 37. Del Derecho a la Evaluación. Para tener derecho a la prueba final, los participantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Estar inscripto en el respectivo período académico;
- b. Haber cumplido con el 70 % de asistencia ya sea en la modalidad presencial, semi-presencial o a distancia, en estas últimas modalidades la asistencia se traduce en entrega de tareas, trabajos prácticos y demás tipos de actividades que el docente disponga;
- c. Haber abonado en su totalidad los aranceles y estar al día en las cuotas mensuales y otros pagos establecidos;
- d. Presentarse a examen en el día y la hora señalados para el correspondiente módulo en el respectivo periodo.

Art. 38. De la ponderación de criterios de evaluación: Conforme lo establecido previamente con respecto a los *instrumentos de evaluación* se fijan los siguientes criterios:

- a) **Asistencia a clases**, la misma no podrá ser más del 50 % de la nota final. Ante duda de si el cursante asistió o no, se tomará en cuenta el registro de asistencia que conste en la Facultad de Postgrados
- b) **Monografías, Trabajos de Investigación, Trabajos Prácticos, Informes, Ensayos, Controles de Lecturas:** Toda entrega deberá hacerse al docente y también a la Dirección Académica de la Facultad de Postgrados. El medio, sea impreso o digital, depende de las indicaciones del docente. El docente fijará fecha y horario de entrega del trabajo. Si el cursante entrega después de la fecha fijada, deberá justificar la causa por la cual entrega con retraso su trabajo, caso contrario perderá los puntos. Toda entrega hecha después de los siete días corridos de pasado el plazo fijado para entrega y sin que el alumno haya presentado su justificativo, será



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

rechazada con la pérdida de los puntos. Toda prórroga será decisión del docente y la comunicación oficial será realizada a través de la Dirección Académica de la Facultad de Postgrados. La prórroga no podrá exceder los quince días corridos de la fecha inicial de entrega.

Si la evaluación final del módulo se da en esta modalidad y el alumno no cumple, pasa a período extraordinario, con lo que académicamente y administrativamente esto conlleva.

Art. 39. Del Plazo para el Período Extraordinario: el examen extraordinario podrá ser dentro de los quince días posteriores desde la fecha en que el alumno haya conocido su calificación. El período extraordinario se dará en dos situaciones:

- a) Cursante que se ausentó en la fecha de entrega de trabajo, examen o bien estuvo presente pero no fue evaluado por otros motivos.
- b) Cursante que se aplazó, es decir, no llegó al puntaje mínimo.

Para que el cursante pueda acceder al período extraordinario, ya sea para rendir o presentar un trabajo, deberá presentar su justificativo por medio de una nota en la cual consten los motivos que serán avalados con documentos. La nota debe ser firmada por la persona. La nota puede ser entregada en formato impreso o bien remitida por correo electrónico pero adjuntándose la nota firmada.

Art. 40. Criterios administrativos para fijación de periodo extraordinario: Administrativamente el período extraordinario se registrará por lo siguiente:

- a) Si el cursante se aplazó deberá abonar el arancel correspondiente previamente a poder acceder al examen extraordinario.
- b) Si el cursante no entregó el trabajo en la fecha ordinaria o bien se ausentó el día del examen, si es que justifica en tiempo y forma, no será necesario que abone el arancel. Ahora bien, si el alumno no justifica en tiempo y forma, si deberá abonar el arancel correspondiente.

Art. 41. De la presentación de justificativos: Los justificativos deberán ser presentados con un máximo de siete días con posterioridad a la ausencia.

Los justificativos serán presentados por medio de nota firmada por el cursante dirigida a la Dirección Académica de la Facultad de Postgrados, ya sea en formato impreso o enviados por correo electrónico. En caso que se envíe por correo electrónico, deberá adjuntarse la nota. Los motivos alegados en la nota deberán ser comprobados a través de algún documento. Si el justificativo es entregado directamente al docente, dependerá del mismo tomarlo o no en cuenta en forma



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

personal pero a los efectos de este reglamento y del proceso académico-administrativo, el cursante necesariamente debe presentar su justificativo a la Dirección Académica, caso contrario, no se tomará en cuenta. Ante la duda prevalece el documento impreso con evidencia respaldatoria.

Art. 42 - De la presentación de planillas finales por parte de los docentes: Los docentes tendrán hasta 15 (quince) días hábiles para presentar sus planillas finales de calificaciones en formato impreso y con la respectiva firma, en la Dirección Académica de la Facultad de Postgrados de la Universidad Iberoamericana. El plazo correrá desde el último día de evaluación.

Si el cursante no está de acuerdo con su nota, tiene plazo de 5 (cinco) días hábiles para presentar un pedido de revisión, la cual hará llegar la comunicación al docente, quien deberá contestar en 10 (diez) días hábiles.

No corresponden pedidos de revisión transcurrido el plazo fijado. La presentación de planillas condiciona el pago de honorarios profesionales a los docentes.

Art. 43. Renuncia de la calificación. Si a pesar de la revisión del cursante, éste no está conforme con su calificación puede solicitar en forma voluntaria renuncia a su calificación debiendo rendir en periodo extraordinario o recurriendo el módulo.

CAPÍTULO VII: PROGRAMAS DE CAPACITACIONES

Art. 44. Los programas de capacitaciones se regirán por lo dispuesto previamente, además se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones.

Art. 45. Cada módulo deberá ser evaluado con alguno de los instrumentos de evaluación establecidos en este reglamento. En caso de suministrarse una prueba escrita, el puntaje será del 1 al 5.

Art. 46. Para poder aprobar el respectivo programa de capacitación el cursante como mínimo debe tener aprobado la mayoría de los módulos que integran el curso.

Art. 47. En caso que el cursante no llegue a las horas mínimas requeridas por el curso, la certificación que reciba será por las horas asistidas, no otorgándose el Título del grado académico correspondiente.



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

CAPÍTULO VIII: ESPECIALIZACIONES, MAESTRIAS Y DOCTORADOS

Art. 48. Los programas de especializaciones, maestrías y doctorados se registrarán por lo dispuesto en capítulos precedentes, además se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones

Art. 49. Las especializaciones deben tener una cantidad mínima de horas prácticas supervisadas, que serán acreditadas por el Coordinador Técnico del curso o en su defecto, por un docente del curso. Las prácticas se establecerán en cada proyecto académico y tendrán su propio reglamento.

Art. 50. Los trabajos de tesis para maestrías y doctorados se registrarán por el Reglamento de Tesis.

CAPÍTULO IX - DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 51 La Dirección de Investigación participará prestando asesoramiento en los procesos de investigación de los programas de postgrados.

Art. 52. Las maestrías y doctorados tendrán líneas de investigación.

Art. 53. Se incentivará la iniciación científica y publicación de cursantes y docentes.

CAPÍTULO X - DE LA EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN CON EL ENTORNO

Art. 54. La vinculación con el entorno quedará a cargo de la Dirección Académica de la Facultad de Postgrados en conjunto con el Consejo Asesor Académico y la Dirección de Orientación, Bienestar Estudiantil y Extensión Universitaria.

Art. 55. Las maestrías y doctorados necesariamente deberán cumplir horas de socialización de sus saberes con la comunidad académica.

Art. 56. Los proyectos académicos y el desarrollo de clases deberán prever que se lleven a cabo seminarios de formación complementaria como actividades extensión



Universidad
IBEROAMERICANA

Ley 1701/01

universitaria. Los seminarios forman parte de la cursada de los postgrados y sus horas de desarrollo condicionan la aprobación del programa debiendo el cursante asistir o participar.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 57. La UNIBE otorgará los títulos de post-grado sustentado en su marco normativo institucional así como el nacional. Ante dudas o vacíos de este reglamento se tiene presente:

- Reglamento Académico General de la Universidad Iberoamericana.
- Sistema de Evaluación General de la Universidad Iberoamericana.
- Contrato Suscripto por el cursante.

Art. 58. En el caso de títulos y diplomas en convenio, deberán consignarse las Universidades participantes, de acuerdo a los términos del convenio.

Art. 59. El presente reglamento es general para los programas de postgrado y los mismos no podrán contener disposiciones adversas. Los doctorados podrán contar con reglamentación propia.

Art. 60. Las convalidaciones para ingresantes de programas de postgrados externos, se registrarán conforme normativa nacional.

Art. 61 Este reglamento también rige la vida académica de los programas de postgrados en modalidad semi-presencial y modalidad virtual.

Art. 62. Todos los aspectos relacionados a docentes se rigen por los Estatutos de la Universidad Iberoamericana y el Reglamento del Profesorado.

Art. 63. Las situaciones no contempladas en este reglamento o cualquier otro reglamento, serán abordadas con el Rectorado de la UNIBE en consulta con su Consejo Asesor Académico.